



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2018 – 00558 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YULIETH PRADO PEREZ C.C. 55.223.244. A FAVOR de la menor : YdlARP
DEMANDADO	JHON ALEXANDER REDONDO PARRA C.C.72.237.607.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 8 de octubre de 2021, Señora Jueza: A su despacho, proceso ejecutivo, con escrito del apoderado del demandado solicitando la terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, con el escrito que le antecede del apoderado defensor público del demandado, quien solicita la terminación del proceso por pago total del crédito conforme a la transacción elevada y aprobada mediante auto del 22-10-2019, anexando los certificados de la empresa empleadora del demandado, señalando la cancelación del crédito.

Por lo expuesto anteriormente, se tendrán por allegado las certificaciones de los descuentos realizados al demandado, y ateniéndose las partes a lo ordenado en el mismo auto referenciado en su numeral 12. Que "el embargo continuará con la cuota alimentaria con el pago directo por el ejecutado a la demandante de acuerdo al acta de conciliación No.210-12 elevada ante la Comisaría Tercera de Familia de Soledad" ,

Así las cosas, se procederá a su terminación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares impartidas al interior del plenario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** las certificaciones allegadas por la parte ejecutada de constancia de los descuentos practicados al demandado hasta acumular la suma adeudada cuyo valor del crédito era \$9.597.288.
- 2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por pago total del crédito.**
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares impartidas al interior del proceso.
- 4. COMUNICAR al demandado,** señor JHON ALEXANDER REDONDO PARRA, dar cumplimiento a la orden del Juzgado emitido en el auto de fecha 22-10-2019

publicado en Estado No.132 del 24-10-2019, ateniéndose a lo instituido en el acta No. .210-12 elevada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, de suministrar la cuota alimentaria con el pago directo a la demandante, teniendo en cuenta la actualización de la cuota alimentaria para todos los años futuros, con las acuerdos de las cuotas adicionales en junio y diciembre más los gastos de calzado y vestido, así mismo actualizar los incrementos anuales para estos conceptos.

5. Se comunica al demandado que con el primer incumplimiento en el suministro de la cuota alimentaria y manifestación por escrito de la demandante, se procederá a extender la medida de embargo al pagador.
6. HÁGANSE las anotaciones de los libros radicadores., y ordenase su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ